



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 088 00

En atención al escrito que antecede, el Despacho observa que se incurrió en una omisión al redactar el Auto que decretó el embargo de los derechos o créditos que al aquí demandado le puedan corresponder dentro de un proceso laboral señalado por la parte demandante, por cuanto no se incluyó dentro del auto el límite de dicha medida cautelar; razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

ADICIONAR el Auto de fecha 13 de diciembre de 2019, obrante a folio 09C2, indicando que la medida cautelar allí decretada, se limita a la suma de **\$6.000.000.**

En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado auto.

De otra parte y en atención a la solicitud elevada por la parte actora en su memorial obrante a folio 10C2, por Secretaría líbrese nuevamente oficio que comunique la medida cautelar de embargo decretada mediante auto fechado 15 de marzo de 2019 y obrante a folio 02C2.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12cef4a816ae2733b61b8e1d0b485aad36c4325d1743ad9108
2cfdd08128ae76**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 088 00

Como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación de costas y la misma se encuentra ajustada a derecho, se aprueba conforme a la liquidación realizada por la Secretaría de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**16ea7da04d9e62843b7ea706df5326ddf330bf8297ee2e213b6
02c0ca66b5d9d**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 71 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **CARMEN CHAMAT PEÑA**, identificada con C.C. No. 41.709.505, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-** identificado con NIT 860.013.743-0, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$3.892.460**, por concepto de Capital correspondiente a 07 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 66 a la cuota número 72, de las 180 cuotas pactadas en el Pagaré No. **08-01750**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 06 de mayo de 2020, la fecha para la cuota número 66, el 06 de junio de 2020, la fecha para la cuota número 67 y así sucesivamente, hasta el 06 de noviembre de 2020, como la fecha para la cuota número 72 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$8.190.009**, por concepto de Intereses corrientes causados y correspondientes a las 07 cuotas indicadas en el numeral anterior, generados desde el 06 de abril de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.



3. \$114.173.319, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **08-01750**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 22 de enero de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

No se libra mandamiento de pago, por concepto de *seguros de vida* de cada una de las cuotas vencidas, por cuanto no se acreditó el pago de los mismos por parte de la parte demandante.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada **CARMEN CHAMAT PEÑA**, identificada con C.C. No. 41.709.505, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-139795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, nombrar como Secuestre, al señor **JAIVER DOMÍNGUEZ RICAURTE**.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **MARIA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ee7ea0fe59d78ada2df58292f87a7b40ad6d46798721508291
c6c5db262d5fc**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Liquidación Patrimonial Rad: 50001 40 03 004 2021 00 73 00

Establecido el evento señalado en el numeral 1., del Art. 563., del Código General del Proceso y de conformidad con lo indicado en la parte final del Parágrafo del mismo artículo, el Juzgado

DECRETA:

Abrir el procedimiento de Liquidación Patrimonial de la Deudora Persona Natural No Comerciante, **MARTA ISABEL BETANCOURT MARÍN**, identificado con la C.C. No. 1.121.819.505.

Conforme lo establece el Art. 564, ibídem, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Nombrar como LIQUIDADOR, de la lista de Auxiliares de la Justicia, de este Despacho, a la Doctora **ADRIANA ROMERO PEREIRA**, a quien se le ordena dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- 1.** Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, debe notificar POR AVISO a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.
- 2.** Debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- 3.** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.
- 4.** Debe surtir la publicación de esta Providencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el Art. 108., del C.G.P.



Fíjar como honorarios parciales al Auxiliar de la Justicia, la suma de **\$1'600.000.**

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación aquí abierta, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

TERCERO: Prevéngase, en caso de existir, a todos los deudores del concursado, para que realicen sus pagos sólo ante el liquidador aquí designado. Todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9765d6fbefe89a122e82e0e8dc1a71f579387b0e5683019a
e64e8c4689b8f3f9**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 076 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **SARA ARMIRA NIÑO REYES**, identificada con C.C. No. 46.361.254, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **HUMBERTO MEDINA MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 6.750.162, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$17.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 29 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2.** Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **1**, durante el periodo comprendido desde el **28 de febrero de 2017, hasta el 28 de diciembre de 2018**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA** como Endosatario en Procuración, para el cobro judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c20aab9add4b5a769b530969c3680fd4a954fc8ca2c460ae4
27954805df7e8d**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2021 00 078 00

ADMITIR la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble Arrendado, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **VIRGINIA LORENA CORTÉS ZAMBRANO**, identificada con C.C. No. 40.377.192, por intermedio de Apoderado, contra **JEISON GIOVANNY SARMIENTO CIPRIÁN**, identificado con la C.C. No. 80.221.439 y **YILVER RICARDO ACOSTA HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.123.861.725.

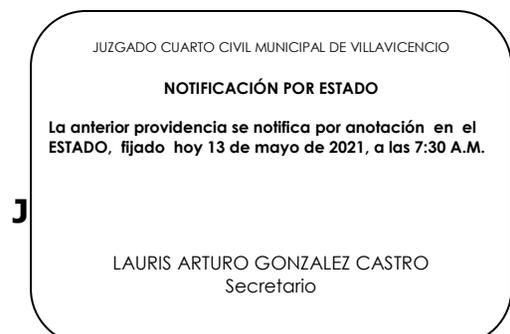
A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391, ibídem.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, deberá ésta primero prestar caución por valor de \$2'000.000, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 7., del Art. 384 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del documento base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,
CARLOS ALAPE MORENO





Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa01e4d71de990d397e33eac263d714c477db25db0eefeb1ec1dda6
882063e63**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 079 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **DIEGO ANDRÉS HUÉRFANO RAMOS**, identificado con la C.C. No. 1.121.848.253, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$13.132.990,39**, por concepto de Capital correspondiente a 12 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 07 a la cuota número 18, de las 60 cuotas pactadas en el Pagaré No. **457889428**, aportado con la demanda a folio 08C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 02 de febrero de 2020, la fecha para la cuota número 07, el 02 de marzo de 2020, la fecha para la cuota número 08 y así sucesivamente hasta el 02 de enero de 2021, como la fecha para la cuota número 18 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$18.614.720,66**, por concepto de Intereses corrientes correspondientes a las 12 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 02 de enero de 2020, hasta el 01 de enero de 2021.
- 3. \$73.933.286,50**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **457889428**, aportado con la demanda a folio 08C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 26



de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- 4. \$724.130,54**, por concepto de Capital correspondiente a 07 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 11 a la cuota número 17, de las 72 cuotas pactadas en el Pagaré No. **458071807**, aportado con la demanda a folio 10C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 17 de junio de 2020, la fecha para la cuota número 11, el 17 de julio de 2020, la fecha para la cuota número 12 y así sucesivamente hasta el 17 de enero de 2021, como la fecha para la cuota número 17 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 5. \$1.389.316,46**, por concepto de Intereses corrientes correspondientes a las 07 cuotas en mora indicadas en el numeral anterior y causados desde el 17 de julio de 2020, hasta el 16 de enero de 2021.
- 6. \$10.099.523,23**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **458071807**, aportado con la demanda a folio 10C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 26 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 7. \$9.791.802**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **457889482**, aportado con la demanda a folio 13C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 13 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c96848c565b6a32fb253919edb9b3cfa36953b436aab95b39
0a82a221a6f5a6**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo Incumplimiento de Contrato Rad: 50001 40 03 004 2021 00 081 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Dado que la materia del presente asunto es conciliable, acredítese el intento de Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 621 del C.G.P. Téngase en cuenta que de conformidad con lo señalado en el inciso 1º del Art. 591 del C.G.P., la medida cautelar solicitada de *Inscripción de la demanda* no procede, por cuanto el bien sujeto a registro se encuentra actualmente a nombre de la parte demandante.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase a la Doctora **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**, como Apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75dc475c3f6c1dc05d3dfdade4c893a721edb75d3ad8b77ce
ca67a231d36c29d**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 082 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **PAULA ANDREA CARRILLO BARBOSA**, identificada con C.C. No. 1.122.653.449 y **EDGAR CUÉLLAR REYES**, identificado con C.C. No. 92.228.931, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **CHEVYPLAN S.A.**, identificado con NIT 830.001.133-7, y representada legalmente por **LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO**, identificado con C.C. No. 19.429.453, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$12.844.015**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **171705**, aportada con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 10 de Septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$809.768**, por concepto de Primas de Seguros, contenidas en el Pagaré No. **171705**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 10 de Septiembre de 2020, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

No se libra Mandamiento de Pago por concepto de *Honorarios Jurídicos*, por cuanto al no acreditarse el pago de los citados honorarios, por parte de la



entidad demandante, aquellos no son exigibles, puesto que no se han causado.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder de sustitución conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eee91525a171b64182073a1c4ed62384dbb2257d7612b9614
fc44e794d29884**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 083 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **RUBIELA SÁNCHEZ MONTOYA**, identificada con la C.C. No. 35.262.700, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.** , identificado con NIT 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$40.589.154,13**, por concepto de Capital correspondiente a 03 obligaciones contenidas en el Pagaré No. **02-00397126-03**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.947.321,44**, por concepto de Intereses corrientes causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, contenidos en el Pagaré No. **02-00397126-03**, aportado con la demanda a folio 03C1 y liquidados desde el 27 de agosto de 2012, hasta el 10 de diciembre de 2020.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

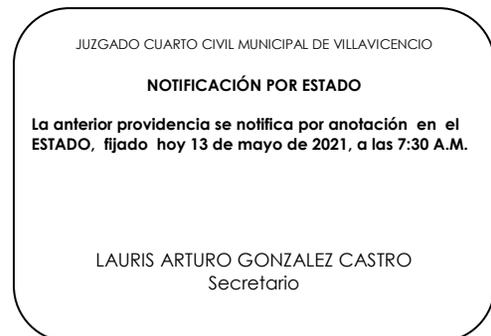


Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **NIGNER ANDREA ANTURI GÓMEZ**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba4a913757f1b5551123f4b0999c6b8268aee42c4ddb291cb1
c432d7a154920a**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 084 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JUAN FELIPE DAZA CORREA**, identificado con la C.C. No. 1.121.921.513, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificado con NIT 860.032.330-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$8.184.177**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **999000359585005**, aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 09 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.184.375**, por concepto de Intereses corrientes causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y contenidos en el Pagaré No. **999000359585005**, aportado con la demanda a folio 03C1.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las



pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la sociedad **ARFI ABOGADOS S.A.S.**, como Endosataria en Procuración, para el cobro judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**5930ca6286e1f328200693b0ef7c028d5942fa92dd4cbd3997f9
cc73bebac813**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 085 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **RAFAEL ARTURO AVELLANEDA**, identificado con la C.C. No. 86.054.636 y **EVELIA RINCÓN de AVELLANEDA**, identificada con la C.C. No. 41.778.807, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MARIA ESPERANZA TIUSO**, identificada con la C.C. No. 40-366-483, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$4.200.000**, por concepto de Capital contenido en la Letra de Cambio No. **LC-2111 1772195**, aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de



mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO.**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb65d83d33054d6f92aceb347ce71092511bc020cb1e5f598e
9482c700e04bb**



Documento generado en 12/05/2021 07:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Resolución de Contrato Rad: 50001 40 03 004 2021 00 086 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Dado que la materia del presente asunto es conciliable, acredítese el intento de Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 621 del C.G.P.
1. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, debe darse cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **FERNANDO ACOSTA CUESTA**, como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bea07065c9266747128c3eeba9aac3b7d9e28908ecb06c362f
5282e8117ccf65**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 089 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Dado que no se aportó dirección física alguna para efectos de notificación a la parte demandada, sino solamente una dirección de correo electrónico, debe darse estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase al Doctor **ROBINSON FANDIÑO RAMOS**, como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e269655a338e6476683941e8d2f1a741295072ffc983b4b926e8
66be41ae35b7**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 090 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **CARLOS ALBERTO GALINDO PEÑALOZA**, identificado con C.C. No. 19.478.979, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, identificada con NIT 805.025.964-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6.255.137**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 14 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de



mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e67ef4e01235dc313fce3fb31bb0420fab059fe615cf599f285ba
da581c41913**



Documento generado en 12/05/2021 07:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 092 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Alléguese las pruebas señaladas bajo los numerales **2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11** y **12**, en el acápite de *Pruebas documentales*, de la demanda.
2. Alléguese plano del predio de mayor extensión, discriminando dentro del mismo, el predio de menor extensión cuya usucapión se pretende.
3. En la demanda se señalaron los linderos del predio de mayor extensión, mas no los del predio de menor extensión a usucapir.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase a la Doctora **LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA**, como Apoderada Judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del Poder conferido.

En cuanto a la renuncia a Poder presentada por la apoderada demandante, se le informa a la misma que los efectos de la renuncia se producen conforme a lo establecido en el Art. 76, Inc. 4º, del C.G.P., no siendo necesario aceptar la renuncia por parte de este Despacho, pues aquella opera de pleno Derecho y los efectos de aquella se reproducen, una vez venza el término conferido en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e7b33b15a80913521e7c85bc0d1d8eab7a70f8b301e8fa7c9a9d259
492039d4**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 096 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **NICOLÁS GIL MOLINA**, identificado con C.C. No. 1.014.290.900, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$26.100.000**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **8490085958**, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$813.311**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y liquidados durante el periodo comprendido **desde el 28 de agosto de 2020, hasta el 28 de diciembre de 2020.**

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.



Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13c06348cf2cda0655412816eac5a2cb7e769eec0c41465e28
cdda24601bea54**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2021 00 097 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble Arrendado, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT 860034313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, identificado con C.C. No. 19.478.654, por intermedio de Apoderado, contra **MAURICIO FORERO MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 86.068.465.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 368 y ss del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369, ibídem, pero atendiendo lo señalado en el numeral 9., del Art. 384., ejusdem.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

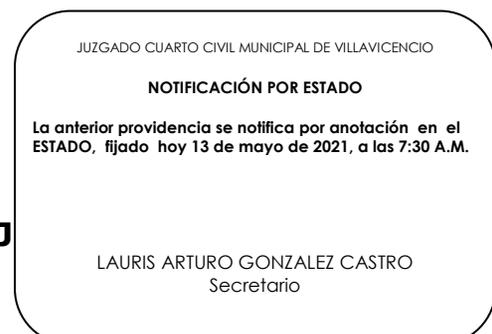
Téngase a la Doctora **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

J

Firmado Por:





CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fcb3dfac9e0ac0617123033845122d6019782b93a6e4d0d17c421c2
ea7e5a6d**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 098 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **XIMENO ANDRÉS SOLANO TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 1.121.826.885, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$18.408.737**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **6990086616**, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 28 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$56.776.103**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **6990087063**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 30 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 3. \$49.411.222**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con serial No. **84995280**, aportado con la demanda a folio 08C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante, la sociedad **RESUELVE CONSULTORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87cc8f968d758774432b5405e0dce546556b413671938fac04e
282b204a9798c**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2021 00 099 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal de Restitución de inmueble Arrendado, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e incoada por **HELIODORO NIETO BAQUERO**, identificado con C.C. No. 86.040.571, por intermedio de Apoderado, contra **JOSE ARLEY PÉREZ DELGADO**, identificado con la C.C. No. 4.561.965 y **GERMAN MELO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 93.403.438.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 390 y ss del Código General del Proceso y córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391, ibídem.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, deberá ésta primero prestar caución por valor de \$6'000.000, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 7., del Art. 384 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **EUGENIA LADINO COVALEDA**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d61884382f33ad0f0fecc9f0d2c0b85583a408ae33247aececa7e72f
77ec7fb**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 102 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JHON MILTON DÍAZ MELO**, identificado con la C.C. No. 86.046.153, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$23.581.273,76**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 29 de enero de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.665.896,80**, por concepto de Intereses corrientes causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y contenidos en el Pagaré aportado con la demanda a folio 03C1.
- 3. \$90.608,15**, por concepto de Intereses de mora causados sobre el capital señalado en el numeral **1.**, y contenidos en el Pagaré aportado con la demanda a folio 03C1.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dfa55dd9d7b281368dcaf78a8470632d78d3e948b1be9b989
d122378d76efc8**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 103 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE Menor CUANTÍA**, en contra de **JOSÉ DUMAR ROMAURO FIGUEREDO FRANCO**, identificado con la C.C. No. 19.355.185, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$55.002.989**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré aportado con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 29 de enero de 2021, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$6.074.296**, por concepto de Intereses corrientes causados sobre el capital señalado en el numeral anterior y contenidos en el Pagaré aportado con la demanda a folio 03C1.
- 3. \$2.534.842,22**, por concepto de Intereses de mora causados sobre el capital señalado en el numeral **1.**, y contenidos en el Pagaré aportado con la demanda a folio 03C1.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase a la Doctora **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d60276164fd15fea37c71ae9bd628ed92964e81fbedcf14943a
c8de4ce064ddf**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual Rad: 50001 40 03 004 2021 00 104 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, debe darse cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del Art. 6º, del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, para el demandado y para el archivo.

Téngase a la Doctora **ANGELA ROCÍO LEAL VANEGAS**, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72409fc83fcf31fcb5d919df9c418f181bd7ee374cbdcf98e1104
8314905ed1d**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Liquidación Patrimonial Rad: 50001 40 03 004 2021 00 105 00

Establecido el evento señalado en el numeral 1., del Art. 563., del Código General del Proceso y de conformidad con lo indicado en la parte final del Parágrafo del mismo artículo, el Juzgado

DECRETA:

Abrir el procedimiento de Liquidación Patrimonial de la Deudora Persona Natural No Comerciante, **SANDRA MILENA ARDILA MATEUS**, identificada con la C.C. No. 28.438.485.

Conforme lo establece el Art. 564, ibídem, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Nombrar como LIQUIDADOR, de la lista de Auxiliares de la Justicia, de este Despacho, al Doctor **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE**, a quien se le ordena dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- 1.** Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, debe notificar POR AVISO a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso.
- 2.** Debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- 3.** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.
- 4.** Debe surtir la publicación de esta Providencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el Art. 108., del C.G.P.



Fíjar como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de **\$1'800.000.**

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación aquí abierta, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

TERCERO: Prevéngase, en caso de existir, a todos los deudores del concursado, para que realicen sus pagos sólo ante el liquidador aquí designado. Todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17e94c814a5507ebff057049c492f48938b6f0be85d3502c3aad
11ee78cde5f1**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 169 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **GLADYS SIMIJACAPINZÓN**, identificada con C.C. No. 31.031.369, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JORGE ELIECER ESTUPIÑÁN HOLGUÍN**, identificado con C.C. No. 86.087.597 y **WILSON FLÓREZ GUINCHÍN**, identificado con C.C. No. 86.005.110, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$25.000.000**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2.** Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral **1**, durante el periodo comprendido desde el **07 de marzo de 2017, hasta el 05 de abril de 2018**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **ELKIN GIOVANNY REYES APOLINAR**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder de sustitución conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 12 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33a16a1d28f5f99ce3481262d78fa5db5d245699bb08cac8eeb
e18cd22955d58**

Documento generado en 12/05/2021 02:08:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 218 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **OSWALDO CASAS SUÁREZ**, identificado con C.C. No. 79.903.608, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** , identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$25.905.970,04**, por concepto de Capital correspondiente a 15 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 02 a la cuota número 16, de las 36 cuotas pactadas en el Pagaré No. **459369673**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 12 de diciembre de 2019, la fecha para la cuota número 02, el 12 de enero de 2020, la fecha para la cuota número 03 y así sucesivamente hasta el 12 de febrero de 2021, como la fecha para la cuota número 16 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$12.982.918,96**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **459369673**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



- 3. \$36.521.515**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **459449720**, aportado con la demanda a folio 07C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- 4. \$23.773.787**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con serial No. **79903608**, aportado con la demanda a folio 08C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

J

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2bcc62973b1c03ac5f9465b50faf075862ff300db158b43d12fb11e8
3255392**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 218 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **OSWALDO CASAS SUÁREZ**, identificado con C.C. No. 79.903.608, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** , identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$25.905.970,04**, por concepto de Capital correspondiente a 15 cuotas prestadas y ya vencidas, a saber, de la cuota número 02 a la cuota número 16, de las 36 cuotas pactadas en el Pagaré No. **459369673**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 12 de diciembre de 2019, la fecha para la cuota número 02, el 12 de enero de 2020, la fecha para la cuota número 03 y así sucesivamente hasta el 12 de febrero de 2021, como la fecha para la cuota número 16 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$12.982.918,96**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. **459369673**, aportado con la demanda a folio 05C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



- 3. \$36.521.515**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **459449720**, aportado con la demanda a folio 07C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- 4. \$23.773.787**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré con serial No. **79903608**, aportado con la demanda a folio 08C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 17 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Téngase al Doctor **GERMAN ALFONSO PÉREZ SALCEDO**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

J

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de mayo de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2bcc62973b1c03ac5f9465b50faf075862ff300db158b43d12fb11e8
3255392**

Documento generado en 12/05/2021 07:00:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**